

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LXXIII LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:**

**ACUERDO**

**NÚM..... 488**

**Artículo Primero.-** De conformidad con lo establecido en el último párrafo del Artículo 201 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, se aprueba al Municipio de General Zuazua, Nuevo León, a celebrar bajo la figura jurídica de la Donación de 1-un bien Inmueble Municipal del Dominio Público, que se encuentra ubicado en las calles Avenida del Paseo de las Palmas y Avenida de la Monarquía, del Fraccionamiento Real de Palma, en el Municipio de Zuazua, Nuevo León, con una superficie total de 8,005 m<sup>2</sup>, a favor de la Institución Pro Superación Familiar Neolonesa, A.C., donde se construirá una Clínica de Servicios Médicos Quirúrgicos.

**Artículo Segundo.-** El Municipio de General Zuazua, Nuevo León, deberá de incluir en los contratos de donación, la definición de medidas y colindancias de los bienes inmuebles, así como la anexión de los planos correspondientes de las áreas a ceder.

**Artículo Tercero.-** El presente Acuerdo quedará sin efecto legal alguno, si en un término a partir de la publicación, hasta 2-años no ha concluido la construcción de la Clínica de Servicios Médicos Quirúrgicos.

**Artículo Cuarto.-** El Municipio de General Zuazua, Nuevo León, tendrá la obligación de revisar periódicamente que la Institución Pro Superación Familiar Neolonesa, A.C., cumpla con los fines para los que fue otorgado el presente acuerdo, y en caso del incumpliendo debidamente comprobado, la autorización de este Poder Legislativo quedará sin efecto legal alguno.

**Artículo Quinto.-** El otorgamiento de los contratos de donación de los bienes inmuebles descritos a favor del Institución Pro Superación Familiar Neolonesa, A.C., deberá sujetarse a lo dispuesto en los artículos 143 fracción I, 144, 145 y demás aplicables de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, así como a la demás normatividad aplicable.

**Artículo Sexto.-** El presente Acuerdo iniciará su vigencia el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

**Artículo Séptimo.-** Comuníquese el presente Acuerdo al R. Ayuntamiento de General Zuazua, Nuevo León, para su conocimiento y fines legales a que haya lugar.

Por lo tanto envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los veintiocho días del mes de junio de dos mil catorce.

PRESIDENTE

DIP. FRANCISCO REYNALDO CIENFUEGOS MARTÍNEZ

DIP. SECRETARIO  
POR MINISTERIO DE LEY

DIP. SECRETARIO  
POR MINISTERIO DE LEY

GUSTAVO FERNANDO CABALLERO  
CAMARGO

DANIEL TORRES CANTÚ